



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX 2022-03630571 y 2022-03630758 SERVICIO A TERCEROS
MEJORAMIENTO GENÉTICO ANIMAL

V I S T O las presentes actuaciones elevadas por la Secretaría de Extensión referente a la solicitud de incorporar el Servicio a Terceros “Mejoramiento Genético Animal” que prestará la Cátedra de Genética, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CD) N° 647/99 se autoriza la prestación de los Servicios a Terceros y se fija el valor del módulo.

Lo aconsejado por las Comisiones de Relaciones Institucionales y Extensión y Presupuesto.

Lo aconsejado por este Cuerpo, por mayoría, en su sesión del 5 de julio de 2022 (**Acta N° 42**).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 113° del Estatuto Universitario

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

R e s u e l v e:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Anexo de la Resolución (CD) N° 647/99 el Servicio a

Terceros “Mejoramiento Genético Animal” que prestará la Cátedra de Genética.

ARTÍCULO 2º.- Designar a la Mg. Liliana A. SORIA como Responsable del mencionado Servicio.

ARTÍCULO 3º.- Fijar los aranceles según se detalla a continuación:

Mejoramiento Genético Animal	
Elaboración del plan general de un programa de mejora genética ¹	70.000 módulos
Relevamiento de información y determinación de la situación inicial ¹	100.000 módulos
Establecimiento de objetivos y criterios de selección. Definición del núcleo reproductivo ¹	70.000 módulos
Construcción y mantenimiento de la base de datos del núcleo reproductivo ²	30.000 módulos
Estimación de parámetros genéticos y mérito genético de los reproductores ³	70.000 módulos
Planificación de apareamientos dirigidos y control de filiales ³	35.000 módulos
Capacitación y asesoramiento técnico del personal a cargo del establecimiento ¹	A determinar

¹ El cobro del arancel será por cada vez que se contrate la actividad.

² El cobro del arancel será mensual y por cada 100 reproductores.

³ El cobro del arancel será periódico, pero dependerá de la especie, puede ser semestral o anual, y por cada 100 reproductores

ARTÍCULO 4º.- Establecer que los ingresos producidos en las presentes actuaciones deberán imputarse a: Financiamiento 12 - Recursos Propios - Subcuenta Ventas y Recaudaciones Varias - F.C.V.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y pase a las Secretarías de Gestión y de Extensión a sus efectos. Cumplido, archívese.